

DECRETO DEL ALCALDE N° /15, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PEÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO EN LA MODALIDAD DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Redactadas las bases para la contratación de personal temporal peón operario de servicios múltiples, mediante contrato laboral a tiempo completo en la modalidad de obra o servicio determinado,

Esta Alcaldía, conforme a los antecedentes señalados y de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- **APROBAR** las bases para la contratación laboral cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso-oposición, de una plaza de peón operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento como consecuencia de la baja por IT producida en el titular de uno de los dos puestos que forman parte de la plantilla de personal de este Ayuntamiento y por la necesidad urgente e inaplazable ya que afecta al funcionamiento correcto y completo de los servicios públicos esenciales, así como la constitución de una bolsa de empleo de aquellas personas que superen las pruebas y no resulten seleccionadas, para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, pudiendo ser contratadas por necesidades del servicio, siguiendo el orden establecido en la bolsa.

Como quiera que las leyes de presupuestos anuales en vigor hasta la fecha no permiten la incorporación de nuevo personal al servicio de las Administraciones Públicas y considerando la Corporación Municipal que el servicio de limpieza viaria, de jardines y zonas verdes municipales es un servicio público de carácter esencial, es necesaria y urgente la cobertura de dicho puesto con carácter temporal hasta que las leyes de presupuestos anuales nos permitan la cobertura de la plaza

La plaza a cubrir es de personal laboral y la categoría profesional es la de peón de servicios múltiples.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal a tiempo completo regulada por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de la titulación de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marugán, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web www.marugan.es.

La solicitud deberá ir acompañada por:

a) Copia compulsada del DNI y de la Tarjeta de Afiliación a la Seguridad Social.

- c) Copia de la Tarjeta actualizada de figurar inscrito como demandante de empleo en el ECYL.
- d) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas mediante sentencia firme.
- e) Todos y cada uno de los justificantes acreditativos que deban ser valorados en la fase de concurso, en forma de fotocopia compulsada.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, mediante resolución aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, contendrá la relación de excluidos con sus correspondientes DNI y causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Terminado dicho plazo se resolverán las reclamaciones presentadas mediante Resolución de la Alcaldía, y en el caso de que no existan, las listas se entenderán definitivas.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas, según el art. 116 en relación con el art. 107.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado.

Cualquier publicación en relación con esta convocatoria se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En la Resolución que resuelva las reclamaciones presentadas, en su caso, o en la que apruebe las lista definitiva de admitidos y excluidos, se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la fase de prueba.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario (el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue).

— Vocal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates, el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso de méritos.
- Prueba práctica

FASE CONCURSO:

Méritos computables:

a) Formación:

Por cursos, cursillos o seminarios impartidos por organismos o centros públicos o privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar. (Máximo 1,5 puntos)

- Hasta 10 horas de duración: 0.05 puntos por curso.
- De 11 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.
- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.
- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.
- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

Los diplomas/certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos. En caso contrario, no se valorarán.

b) Experiencia:

Por trabajo desarrollado en el Ayuntamiento de Marugán en la misma categoría

profesional o superior, 0,20 puntos por mes completo debiendo estar comprendidos entre el 1 de Enero de 2013 y la fecha fin de plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Por trabajo desarrollado en otra Administración Local u otras Administraciones Públicas en la misma categoría profesional o superior, 0,10 puntos por mes completo debiendo estar comprendidos entre el 1 de Enero de 2013 y la fecha fin de plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 2 puntos.

c) Estar en posesión del carné de conducir tipo C: 1'5 puntos.

d) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en el ECVL (Se acreditará mediante certificado actualizado o tarjeta actualizada de periodos de inscripción: 1 punto.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificado del Secretario de la Corporación o entidad correspondiente.

FASE DE PRUEBA PRÁCTICA:

Esta fase consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con la habilidad en el manejo de vehículos (Dumper, hormigonera o similar) y con la habilidad en podas y manejo de herramientas de jardinería y otras.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

El ejercicio de la prueba será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 4 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 2 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: De acuerdo con la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Real Decreto 364/1995), el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas, desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2015, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C».

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «C», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «D», y así sucesivamente.

OCTAVA. Calificación Final

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de la prueba práctica y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la obtenida en la fase de la prueba práctica. De persistir el empate se acudirá a la puntuación obtenida en la fase de concurso.

NOVENA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El Tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la relación citada por orden de puntuación en la que propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación total para ocupar la plaza convocada.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días naturales desde la publicación de la relación de aprobados y propuesta de candidato, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Cumplido el requisito precedente, el Alcalde nombrará al aspirante propuesto, que comparecerá para la firma del correspondiente contrato, la cual tendrá lugar dentro del plazo que se le notifique la resolución.

Las personas que superen las pruebas y no resulten seleccionadas, formarán parte de una bolsa de trabajo para contrataciones de carácter temporal que se formalizarán en el momento en que sea necesario y únicamente por el tiempo preciso para cubrir la ausencia, vacante o enfermedad del puesto de trabajo cubierto, previo llamamiento de los integrantes de la lista conforme a los siguientes criterios:

- a. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas. Comenzando para cada sustitución que proceda por la puntuación más alta.
- b. Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la sustitución volverá a la bolsa en el lugar

que ocupaba antes de la contratación en función de su puntuación.

c. Si el candidato fuere llamado por primera vez para realizar la sustitución y renunciara a ella sin causa justificada, pasará automáticamente al último lugar de la bolsa. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa.

d. La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Corporación su disponibilidad para futuros llamamientos.

e. Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad,...) así como la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada. Dicha causa debe ser debidamente acreditada por cualquier medio permitido en Derecho (parte de baja médica, contrato de trabajo,...).

No obstante la presente bolsa de trabajo podrá ser utilizada por el Ayuntamiento al objeto de cubrir las bajas de personal laboral operario de servicios múltiples, así como cubrir necesidades puntuales de personal. En este caso los contratos serán laborales temporales a jornada completa o tiempo parcial según las necesidades del Ayuntamiento.

Serán causa de baja en dicha bolsa las siguientes circunstancias:

1. En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada por segunda vez.
2. Se considerará rechazo a la oferta la no comparecencia del/a aspirante en el plazo de 24 horas tras su notificación.
3. Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
4. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
5. La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.
6. La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.

La bolsa de trabajo se mantendrá vigente hasta que el Ayuntamiento no convoque las bases de constitución de otra bolsa que sustituya a la que ahora se convoca.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

El Tribunal quedara facultado para resolver todas las dudas que se presenten en

la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases y la convocatoria, que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra ellas se podrá interponer por los interesados y ante la Alcaldía, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las bases y la convocatoria, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del citado anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

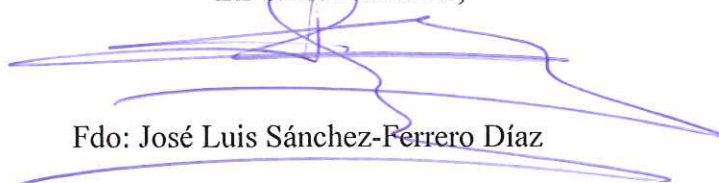
En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en lo que no esté reservado a la legislación del Estado será de aplicación la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La presente convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.marugan.es.

Así lo dispongo y firmo, en Marugán a 4 de Febrero de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo: Santiago Marugán Sánchez

Ante mí,
EL SECRETARIO,

Fdo: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz